



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2023-00138-00 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial contra el señor ANICETO GUTIERREZ OSPINO.

ANTECEDENTES

La Doctora ANA MARCELA CADENA ALVARADO en calidad de apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., presentó ante este despacho demanda ejecutiva contra el señor ANICETO GUTIERREZ OSPINO, para que se ordene por sentencia:

El pago por la suma de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$24.728.724) del capital insoluto contenido en pagaré No 042606100004354; DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$2.740.327) correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital representado en el pagare No. 042606100004354 desde el día 17 de agosto de 2022 hasta el día 17 de febrero de 2023; Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 042606100004354 desde el día 18 de febrero de 2023 y hasta el pago total de la obligación; OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$81.708) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No.042606100004354.

El pago por la suma UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$1.960.529) del capital insoluto contenido en pagaré No 4866470214923021; CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$178.573) correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital representado en el pagare No. 4866470214923021 desde el día 21 diciembre 2022 hasta el día 21 de febrero de 2023; Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 4866470214923021 desde el día 22 de febrero de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y ANALISIS DEL CASO CONCRETO

Una vez revisado el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, se encuentra que la demanda presentada por el apoderado judicial del extremo demandante se halla conforme a la ley.

Por otra parte, el artículo 422 del Código General del Proceso establece:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

El despacho encuentra que los documentos allegados como título para el cobro, prestan mérito ejecutivo y de los mismos emana una obligación expresa, clara y exigible consistente en el pago de una suma líquida de dinero que se adeuda; por lo tanto, se libraré mandamiento de pago por las sumas relacionadas en el libelo de la demanda, además, de las que se han causado:

- Desde el día 17 de agosto de 2022 hasta el día 17 de febrero de 2023, en cuanto los intereses remuneratorios sobre el capital representado en el pagare No. 042606100004354; desde el día 18 de febrero de 2023 y hasta el pago total de la obligación, con relación a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 042606100004354.
- Desde el día 21 diciembre 2022 hasta el día 21 de febrero de 2023, en cuanto los intereses remuneratorios sobre el capital representado en el pagare No. 4866470214923021; desde el día 14 de febrero de 2023 y hasta el pago total de la obligación, con relación a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 042606100004121 y otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 4866470214923021.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCO MU-
MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, MAGDALENA.

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por vía ejecutiva contra el señor NILSON RANGEL RABELO a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por concepto del capital de:

- VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$24.728.724) del capital insoluto contenido en pagaré No 042606100004354; DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$2.740.327) correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital representado en el pagare No. 042606100004354 desde el día 17 de agosto de 2022 hasta el día 17 de febrero de 2023; Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 042606100004354 desde el día 18 de febrero de 2023 y hasta el pago total de la obligación; OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$81.708) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No.042606100004354.

- UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$1.960.529) del capital insoluto contenido en pagaré No 4866470214923021; CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$178.573) correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital representado en el pagare No. 4866470214923021 desde el día 21 diciembre 2022 hasta el día 21 de febrero de 2023; Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 4866470214923021 desde el día 22 de febrero de 2023 y hasta el pago total de la obligación..

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas y agencias en derecho al ejecutado. Lo cual deberá hacer el demandado a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el término de cinco (5) días, de acuerdo con lo establecido por el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: TÉNGASE a la doctora ANA MARCELA CADENA ALVARADO como apoderada judicial del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez